

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 17 013 31 12 001 2021 00010 00

Fecha: 4 de marzo de 2021.

En la solicitud de amparo de pobreza invocada por doña **MARÍA NORA MORALES CASTAÑO**, mayor de edad y vecina de este municipio, ha presentado solicitud de **AMPARO DE POBREZA**, con el fin de iniciar proceso de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** contra el señor **JOSÉ VICENTE ARIAS RAMÍREZ**, se designó a la abogada **MANUELA HERNÁNDEZ LOAIZA**, como apoderada de la solicitante para que la representara en el proceso que pretende iniciar, y luego de notificada del cargo, allegó un memorial manifestando que se encuentra en un proceso de vinculación con una empresa, por lo que solicita se le desvincule ya que sería irresponsable de su parte aceptar un encargo que finalmente va a entregar cuando este apenas se encuentre iniciando.

La excusa presentada por dicha profesional del derecho se acepta, y en su reemplazo se designa al abogado **CARLOS FERNANDO GRISALES GUZMÁN (cafegris0413@hotmail.com)**, para que oriente a la señora **MARÍA NORA MORALES CASTAÑO**, en el proceso que desea emprender.

Dicho profesional del derecho, deberá manifestar dentro de los tres (3) días siguientes, a la notificación que se le haga de este auto, su aceptación o presentar excusa en caso de no poder aceptar el cargo, presentando prueba del motivo que justifique su rechazo, conforme al artículo 154 numeral 3° del Código General de Proceso. Igualmente se le hace saber que si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda la lista, en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
AGUADAS-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16d4f6a9a0e8f3f5b9511c59f7c6811d0188ac85a39abb62412643d
523a3781b**

Documento generado en 04/03/2021 09:33:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**